

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO.					
3918.10.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	16		16,0	0,0	5,00
3918.90.00	- De los demás plásticos	16		16,0	0,0	5,00
39.19	PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS.					
3919.10.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	16		16,0	0,0	5,00
3919.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,00
39.20	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.					
3920.10	- De polímeros de etileno					
3920.10.10	De densidad superior o igual a 0,94, espesor inferior o igual a 19 micrómetros, en rollos de anchura inferior o igual a 66 cm	2		2,0	0,0	0,00
3920.10.9	Las demás					
3920.10.91	De densidad inferior a 0,94, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo), presentando nervaduras paralelas entre sí, con una resistencia eléctrica según Norma JIS C 2313-90, superior o igual a 0,059 ohms.cm <sup>2</sup> pero inferior o igual a 0,078 ohms.cm <sup>2</sup> , en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos	2		2,0	0,0	0,00
3920.10.99	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.20	- De polímeros de propileno					
3920.20.1	Biaxialmente orientados					
3920.20.11	De anchura inferior o igual a 12,5 cm y espesor inferior o igual a 10 micrómetros, metalizadas	2		2,0	0,0	0,00
3920.20.12	De anchura inferior o igual a 50 cm y espesor inferior o igual a 25 micrómetros, con una o ambas caras rugosas de rugosidad relativa (relación entre el espesor medio y el máximo) superior o igual al 6 %, de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V/micrómetro (Norma ASTM D 3755-97), en rollos	2		2,0	0,0	0,00
3920.20.19	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.20.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.30.00	- De polímeros de estireno	16		16,0	0,0	5,00
	- De polímeros de cloruro de vinilo:					
3920.43	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso					
3920.43.10	De poli(cloruro de vinilo), transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros	16		16,0	0,0	5,00
3920.43.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.49.00	-- Las demás	16		16,0	0,0	5,00
	- De polímeros acrílicos:					
3920.51.00	-- De poli(metacrilato de metilo)	16		16,0	0,0	5,00
3920.59.00	-- Las demás	16		16,0	0,0	5,00
	- De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alídicos o demás poliésteres:					
3920.61.00	-- De policarbonatos	16		16,0	0,0	5,00
3920.62	-- De poli(tereftalato de etileno)					
3920.62.1	De espesor inferior o igual a 40 micrómetros					
3920.62.11	De espesor inferior a 5 micrómetros	2		2,0	0,0	0,00
3920.62.19	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.62.9	Las demás					
3920.62.91	De anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie	16		16,0	0,0	5,00
3920.62.99	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.63.00	-- De poliésteres no saturados	16		16,0	0,0	5,00
3920.69.00	-- De los demás poliésteres	16		16,0	0,0	5,00
	- De celulosa o de sus derivados químicos:					
3920.71.00	-- De celulosa regenerada	16		16,0	0,0	5,00
3920.73	-- De acetato de celulosa					
3920.73.10	De espesor inferior o igual a 0,75 mm	16		16,0	0,0	5,00
3920.73.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3920.79	-- De los demás derivados de la celulosa					
3920.79.10	De fibra vulcanizada, de espesor inferior o igual a 1 mm	2		2,0	0,0	0,00
3920.79.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
	- De los demás plásticos:					
3920.91.00	-- De poli(vinilbutiral)	16		16,0	0,0	5,00
3920.92.00	-- De poliamidas	16		16,0	0,0	5,00
3920.93.00	-- De resinas amínicas	16		16,0	0,0	5,00
3920.94.00	-- De resinas fenólicas	16		16,0	0,0	5,00
3920.99	-- De los demás plásticos					
3920.99.10	De siliconas	16		16,0	0,0	5,00
3920.99.20	De poli(alcohol vinílico)	16		16,0	0,0	5,00
3920.99.30	De polímeros de fluoruro de vinilo	2		2,0	0,0	0,00
3920.99.40	De poliimidas	2		2,0	0,0	0,00
3920.99.50	De poli(clorotrifluoroetileno)	2		2,0	0,0	0,00
3920.99.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
39.21	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO.					
	- Productos celulares:					
3921.11.00	-- De polímeros de estireno	16		16,0	0,0	5,00
3921.12.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	16		16,0	0,0	5,00
3921.13	-- De poliuretanos					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3921.13.10	Con base poliéster, de células abiertas, con un número de poros por decímetro lineal superior o igual a 24 pero inferior o igual a 157 (6 a 40 poros por pulgada lineal), con resistencia a la compresión 50 % (RC50) superior o igual a 3,5 kPa pero inferior o igual a 4,0 kPa, según Norma ISO 3386/1	2		2,0	0,0	5,00
3921.13.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3921.14.00	-- De celulosa regenerada	16		16,0	0,0	5,00
3921.19.00	-- De los demás plásticos	16		16,0	0,0	5,00
3921.90	- Las demás					
3921.90.1	Estratificadas, reforzadas o con soporte					
3921.90.11	De resina melamina-formaldehído	16		16,0	0,0	5,00
3921.90.12	De polietileno, con refuerzo de capas de fibras de polietileno paralelizadas, superpuestas entre sí en ángulo de 90° e impregnadas con resinas	2		2,0	0,0	0,00
3921.90.19	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
3921.90.20	De poli(tereftalato de etileno), con capa antiestática a base de gelatina o látex, en ambas caras, incluso con halogenuros de potasio	2		2,0	0,0	0,00
3921.90.90	Las demás	16		16,0	0,0	5,00
39.22	BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO.					
3922.10.00	- Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	18		18,0	0,0	6,00
3922.20.00	- Asientos y tapas para inodoros	18		18,0	0,0	6,00
3922.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
39.23	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO.					
3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares					
3923.10.10	Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser	18		18,0	0,0	5,00
3923.10.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,00
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:					
3923.21	-- De polímeros de etileno					
3923.21.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	18		18,0	0,0	5,00
3923.21.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,00
3923.29	-- De los demás plásticos					
3923.29.10	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	18		18,0	0,0	5,00
3923.29.90	Los demás	18		18,0	0,0	5,00
3923.30.00	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	18		18,0	0,0	5,00
3923.40.00	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	18		18,0	0,0	5,00
3923.50.00	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	18		18,0	0,0	5,00
3923.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,00
39.24	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS PARA HIGIENE O TOCADOR, DE PLÁSTICO.					
3924.10.00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina	18		18,0	0,0	6,00
3924.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	6,00
39.25	ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	18		18,0	0,0	5,00
3925.20.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	18		18,0	0,0	5,00
3925.30.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	18		18,0	0,0	5,00
3925.90.00	- Los demás	18		18,0	0,0	5,00
39.26	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14.					
3926.10.00	- Artículos para oficina y artículos escolares	18		18,0	0,0	6,00
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	18		18,0	0,0	6,00
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	18		18,0	0,0	6,00
3926.40.00	- Estatillas y demás artículos para adorno	18		18,0	0,0	6,00
3926.90	- Las demás					
3926.90.10	Arandelas	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.2	Correas para transmisión y correas transportadoras					
3926.90.21	Para transmisión	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.22	Transportadoras	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.30	Bolsas para uso en medicina (hemodiálisis y usos similares)	0		0,0	0,0	0,00
3926.90.40	Artículos para laboratorio o farmacia	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.50	Accesorios de los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis, tales como: obturadores, incluidos los regulables (clamps), clips y similares	0		0,0	0,0	0,00
3926.90.6	Anillos de sección transversal circular («O-rings»)					
3926.90.61	De tetrafluoroetileno y éter perfluorometilvinilo	2		2,0	0,0	0,00
3926.90.69	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
3926.90.90	Las demás	18		18,0	0,0	6,00

## CAPÍTULO 40

## CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

## Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gualpercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
  - c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros para baño, del Capítulo 65;
  - d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
  - e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;
  - f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas para deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.
3. En las partidas 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:
  - a) líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);
  - b) bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.
4. En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida 40.02, la denominación *caucho sintético* se aplica:
  - a) a las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18 °C y 29 °C, puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media su longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 B) 2°) y 3°). Por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;
  - b) a los tioplastos (TM);
  - c) al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con plástico, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, alargamiento y recuperación establecidas en el apartado a) precedente.
5. A) Las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:
  - 1°) aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);
  - 2°) pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;
  - 3°) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquier otra sustancia, excepto las permitidas en el apartado B);
- B) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes permanecen clasificados en las partidas 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:
  - 1°) emulsionantes y antiadherentes;
  - 2°) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsionantes;
  - 3°) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, pepitizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.
6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes* los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.
7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.
8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o para transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.
9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.  
Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
40.01	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANALOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.					
4001.10.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	4		0,0	0,0	1,35
	- Caucho natural en otras formas:					
4001.21.00	-- Hojas ahumadas	4		4,0	0,0	1,35
4001.22.00	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	4		0,0	0,0	1,35
4001.29	-- Los demás					
4001.29.10	Crepé	4		4,0	0,0	1,35
4001.29.20	Granulado o prensado	4		4,0	0,0	1,35
4001.29.90	Los demás	4		4,0	0,0	1,35
4001.30.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	4		4,0	0,0	1,35
40.02	CAUCHO SINTÉTICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.					
	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):					
4002.11	-- Látex					
4002.11.10	De estireno-butadieno (SBR)	12		12,0	0,0	3,40
4002.11.20	De estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	12		12,0	0,0	3,40
4002.19	-- Los demás					
4002.19.1	Estireno-butadieno (SBR)					
4002.19.11	En placas, hojas o tiras	12		12,0	0,0	3,40
4002.19.12	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por el «Food Chemical Codex», en formas primarias	2		2,0	0,0	0,00
4002.19.19	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
4002.19.20	Estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	12		12,0	0,0	3,40
4002.20	- Caucho butadieno (BR)					
4002.20.10	Aceite	2		2,0	0,0	0,00
4002.20.90	Los demás	12		0,0	0,0	0,00
	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):					
4002.31.00	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	2		2,0	0,0	0,00
4002.39.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):					
4002.41.00	-- Látex	2		2,0	0,0	0,00
4002.49.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):					
4002.51.00	-- Látex	12		12,0	0,0	3,40
4002.59.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	3,40
4002.60.00	- Caucho isopreno (IR)	2		2,0	0,0	0,00
4002.70.00	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	12		0,0	0,0	3,40
4002.80.00	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	12		12,0	0,0	3,40
	- Los demás:					
4002.91.00	-- Látex	12		12,0	0,0	3,40
4002.99	-- Los demás					
4002.99.10	Caucho estireno-isopreno-estireno	12		12,0	0,0	3,40
4002.99.20	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno)	2		2,0	0,0	0,00
4002.99.30	Caucho acrilonitrilobutadieno hidrogenado	2		2,0	0,0	0,00
4002.99.90	Los demás	12		12,0	0,0	3,40
4003.00.00	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.	12		12,0	0,0	3,40
4004.00.00	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS.	12		12,0	0,0	3,40
40.05	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.					
4005.10	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice					
4005.10.10	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno), con sílice y plastificante, en gránulos	2		2,0	0,0	0,00
4005.10.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
4005.20.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	14		14,0	0,0	3,40
	- Los demás:					
4005.91	-- Placas, hojas y tiras					
4005.91.10	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	14		14,0	0,0	3,40
4005.91.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
4005.99	-- Los demás					
4005.99.10	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar	14		14,0	0,0	3,40
4005.99.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
40.06	LAS DEMÁS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TUBOS, PERFILES) Y ARTÍCULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR.					
4006.10.00	- Perfiles para recauchutar	14		14,0	0,0	3,40
4006.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
4007.00	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.					
4007.00.1	Hilos					
4007.00.11	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	14		14,0	0,0	3,40
4007.00.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
4007.00.20	Cuerdas	14		14,0	0,0	3,40
40.08	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.					
	- De caucho celular:					
4008.11.00	-- Placas, hojas y tiras	14		14,0	0,0	3,40
4008.19.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
	- De caucho no celular:					
4008.21.00	-- Placas, hojas y tiras	14		14,0	0,0	3,40
4008.29.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	3,40
40.09	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).					
	- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:					
4009.11.00	-- Sin accesorios	14		14,0	0,0	5,00

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4009.12	-- Con accesorios					
4009.12.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.12.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:					
4009.21	-- Sin accesorios					
4009.21.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.21.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4009.22	-- Con accesorios					
4009.22.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.22.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:					
4009.31.00	-- Sin accesorios	14		14,0	0,0	5,00
4009.32	-- Con accesorios					
4009.32.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.32.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:					
4009.41.00	-- Sin accesorios	14		14,0	0,0	5,00
4009.42	-- Con accesorios					
4009.42.10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	14		14,0	0,0	5,00
4009.42.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
40.10	CORREAS TRANSPORTADORAS O PARA TRANSMISIÓN, DE CAUCHO VULCANIZADO.					
	- Correas transportadoras:					
4010.11.00	-- Reforzadas solamente con metal	14		14,0	0,0	5,00
4010.12.00	-- Reforzadas solamente con materia textil	14		14,0	0,0	5,00
4010.19.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Correas para transmisión:					
4010.31.00	-- Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.32.00	-- Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.33.00	-- Correas para transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.34.00	-- Correas para transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.35.00	-- Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.36.00	-- Correas para transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	14		14,0	0,0	5,00
4010.39.00	-- Las demás	14		14,0	0,0	5,00
40.11	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO.					
4011.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	16		16,0	0,0	6,00
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones					
4011.20.10	De medida 11,00-24	16		16,0	0,0	6,00
4011.20.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
4011.30.00	- De los tipos utilizados en aeronaves	0		0,0	0,0	6,00
4011.40.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	16		16,0	0,0	6,00
4011.50.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	16		16,0	0,0	6,00
	- Los demás, con altos relieves en forma de laco, ángulo o similares:					
4011.61.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	16		16,0	0,0	6,00
4011.62.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	16		16,0	0,0	6,00
4011.63	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm					
4011.63.10	Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")	2		2,0	0,0	0,00
4011.63.20	Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2		2,0	0,0	0,00
4011.63.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
4011.69	-- Los demás					
4011.69.10	Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2		2,0	0,0	0,00
4011.69.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
4011.92	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales					
4011.92.10	De las siguientes medidas: 4,00-15; 4,00-18; 4,00-19; 5,00-15; 5,00-16; 6,00-16; 6,00-19; 6,00-20; 6,50-16; 6,50-20; 7,50-16; 7,50-18; 7,50-20	16		16,0	0,0	6,00
4011.92.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
4011.93.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	16		16,0	0,0	6,00
4011.94	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm					
4011.94.10	Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")	2		2,0	0,0	0,00
4011.94.20	Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2		2,0	0,0	0,00
4011.94.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
4011.99	-- Los demás					
4011.99.10	Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")	2		2,0	0,0	0,00
4011.99.90	Los demás	16		16,0	0,0	6,00
40.12	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS); BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) Y PROTECTORES («FLAPS»). DE CAUCHO.					
	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:					
4012.11.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	16		16,0	0,0	4,95
4012.12.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	16		16,0	0,0	4,95
4012.13.00	-- De los tipos utilizados en aeronaves	16		16,0	0,0	4,95
4012.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	4,95
4012.20.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	16		16,0	0,0	4,95
4012.90	- Los demás					
4012.90.10	Protectores («flaps»)	16		16,0	0,0	4,95
4012.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	4,95
40.13	CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS).					
4013.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones					
4013.10.10	Para neumáticos de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida 11,00-24	16		16,0	0,0	5,50
4013.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4013.20.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	16		16,0	0,0	5,50
4013.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
40.14	ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.					
4014.10.00	- Preservativos	10		10,0	0,0	4,50
4014.90	- Los demás					
4014.90.10	Bolsas para hielo o agua caliente	16		16,0	0,0	5,50
4014.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
40.15	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES, MITONES Y MANOPLAS Y DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.					
	- Guantes, mitones y manoplas:					
4015.11.00	-- Para cirugía	16		16,0	0,0	5,50
4015.19.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4015.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
40.16	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER.					
4016.10	- De caucho celular					
4016.10.10	Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos, no domésticos, de los Capítulos 84, 85 ó 90	16		16,0	0,0	5,50
4016.10.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
	- Las demás:					
4016.91.00	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	16		16,0	0,0	5,50
4016.92.00	-- Gomas de borrar	16		16,0	0,0	5,50
4016.93.00	-- Juntas o empaquetaduras	16		16,0	0,0	5,50
4016.94.00	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	16		16,0	0,0	5,50
4016.95	-- Los demás artículos inflables					
4016.95.10	Para salvamento	16		16,0	0,0	5,50
4016.95.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4016.99	-- Las demás					
4016.99.10	Obturadores de EPDM para capacitores, con perforaciones para terminales	2		2,0	0,0	0,00
4016.99.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4017.00.00	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO, EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO.	16		16,0	0,0	5,50

## SECCION VIII

### PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

#### CAPITULO 41

#### PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS

##### Notas.

##### 1. Este Capítulo no comprende:

- a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
- b) las pieles y partes de pieles, de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
- c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), caprino (excepto las de cabra, cabriti-lla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), porcino (incluidas las de peca-ri), gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.

##### 2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).

B) En las partidas 41.04 a 41.06 el término «*crust*» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.

##### 3. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DI %	RE %
41.01	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS.					
4101.20	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo					
4101.20.10	Sin dividir	2		2,0	0,0	0,00
4101.20.20	Divididos con la flor	2		2,0	0,0	0,00
4101.20.30	Divididos sin la flor	2		2,0	0,0	0,00
4101.50	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg					
4101.50.10	Sin dividir	2		2,0	0,0	0,00
4101.50.20	Divididos con la flor	2		2,0	0,0	0,00
4101.50.30	Divididos sin la flor	2		2,0	0,0	0,00
4101.90	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas					
4101.90.10	Sin dividir	2		2,0	0,0	0,00
4101.90.20	Divididos con la flor	2		2,0	0,0	0,00
4101.90.30	Divididos sin la flor	2		2,0	0,0	0,00
41.02	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPÍTULO.					
4102.10.00	- Con lana	2		2,0	0,0	0,00
	- Sin lana (depilados):					
4102.21.00	-- Piquelados	2		2,0	0,0	0,00
4102.29.00	-- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
41.03	LOS DEMÁS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) O 1 c) DE ESTE CAPÍTULO.					
4103.20.00	- De repiil	2		2,0	0,0	0,00
4103.30.00	- De porcino	2		2,0	0,0	0,00
4103.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
41.04	CUEROS Y PIELES CURTIDOS O «CRUST», DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.					
	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):					
4104.11	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor					
4104.11.1	Plena flor sin dividir					
4104.11.11	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup> , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4		4,0	0,0	0,00
4104.11.12	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	8		8,0	0,0	1,15
4104.11.13	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4104.11.14	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8		8,0	0,0	0,00
4104.11.19	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4104.11.2	Divididos con la flor					
4104.11.21	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup> , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4		4,0	0,0	0,00
4104.11.22	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	8		8,0	0,0	1,15
4104.11.23	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4104.11.24	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8		8,0	0,0	0,00
4104.11.29	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4104.19	-- Los demás					
4104.19.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup> , simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)	4		4,0	0,0	0,00
4104.19.20	Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	8		8,0	0,0	1,15
4104.19.30	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4104.19.40	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	8		8,0	0,0	0,00
4104.19.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
	- En estado seco («crust»):					
4104.41	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor					
4104.41.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	8		8,0	0,0	0,00
4104.41.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo) curtidos al vegetal para suelas	10		10,0	0,0	1,15
4104.41.30	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	0,00
4104.41.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
4104.49	-- Los demás					
4104.49.10	Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	8		8,0	0,0	0,00
4104.49.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	0,00
4104.49.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
41.05	PIELES CURTIDAS O «CRUST», DE OVINO, DEPILADAS, INCLUSO DIVIDIDAS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.					
4105.10	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)					
4105.10.10	Con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4105.10.2	Precurtidas de otro modo					
4105.10.21	Al cromo («wet-blue»)	8		8,0	0,0	0,00
4105.10.29	Las demás	8		8,0	0,0	0,00
4105.10.90	Las demás	10		10,0	0,0	0,00
4105.30.00	- En estado seco («crust»)	10		10,0	0,0	0,00
41.06	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE LOS DEMÁS ANIMALES Y PIELES DE ANIMALES SIN PELO, CURTIDOS O «CRUST», INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.					
	- De caprino:					
4106.21	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)					
4106.21.10	Con precurtido vegetal	10		10,0	0,0	0,00
4106.21.2	Precurtidos de otro modo					
4106.21.21	Al cromo («wet-blue»)	8		8,0	0,0	0,00
4106.21.29	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
4106.21.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
4106.22.00	-- En estado seco («crust»)	10		10,0	0,0	0,00
	- De porcino:					
4106.31	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)					
4106.31.10	Al cromo («wet-blue»)	8		8,0	0,0	0,00
4106.31.90	Los demás	10		10,0	0,0	0,00
4106.32.00	-- En estado seco («crust»)	10		10,0	0,0	0,00
4106.40.00	- De reptil	10		10,0	0,0	0,00
	- Los demás:					
4106.91.00	-- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	10		10,0	0,0	0,00
4106.92.00	-- En estado seco («crust»)	10		10,0	0,0	0,00
41.07	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O DEL SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.					
	- Cueros y pieles enteros:					
4107.11	-- Plena flor sin dividir					
4107.11.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m <sup>2</sup>	8		8,0	0,0	1,15
4107.11.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4107.11.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
4107.12	-- Divididos con la flor					
4107.12.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²	8		8,0	0,0	1,15
4107.12.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.12.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4107.19	-- Los demás					
4107.19.10	Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m²	8		8,0	0,0	1,15
4107.19.20	Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.19.90	Los demás	10		10,0	0,0	2,50
	- Los demás, incluidas las hojas:					
4107.91	-- Plena flor sin dividir					
4107.91.10	De bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.91.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4107.92	-- Divididos con la flor					
4107.92.10	De bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.92.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4107.99	-- Los demás					
4107.99.10	De bovino (incluido el búfalo)	10		10,0	0,0	2,50
4107.99.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4112.00.00	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.	10		10,0	0,0	0,00
41.13	CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMÁS ANIMALES, DEPILADOS, Y CUEROS PREPARADOS DESPUÉS DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.					
4113.10	- De caprino					
4113.10.10	Curtidos al cromo, acabados	10		10,0	0,0	1,60
4113.10.90	Los demás	10		10,0	0,0	1,15
4113.20.00	- De porcino	10		10,0	0,0	0,00
4113.30.00	- De reptil	10		10,0	0,0	0,00
4113.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	0,00
41.14	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE); CUEROS Y PIELES CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELES CHAPADOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS.					
4114.10.00	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	10		10,0	0,0	2,50
4114.20	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados					
4114.20.10	Charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados	10		10,0	0,0	2,50
4114.20.20	Metalizados	10		10,0	0,0	2,50
41.15	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRÍN, POLVO Y HARINA DE CUERO.					
4115.10.00	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10		10,0	0,0	1,15
4115.20.00	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	10		10,0	0,0	1,15

## CAPITULO 42

**MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O  
GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO  
(CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES;  
MANUFACTURAS DE TRIPA**

Nolas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
- b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
- c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
- d) los artículos del Capítulo 64;
- e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
- g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
- h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
- ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.

2. A) Además de lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 42.02 no comprende:

a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);

b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).

B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas)\* o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

3. En la partida 42.03, la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4201.00	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA.					
4201.00.10	De cuero natural o regenerado	20		20,0	0,0	6,00
4201.00.90	Los demás	20		20,0	0,0	6,00
42.02	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), BINOCULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS)* AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERIA CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLÁSTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTÓN, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL. - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:					
4202.11.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	20		20,0	0,0	6,00
4202.12	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil					
4202.12.10	De plástico	20		20,0	0,0	6,00
4202.12.20	De materia textil	20		20,0	0,0	6,00
4202.19.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:					
4202.21.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	20		20,0	0,0	6,00
4202.22	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil					
4202.22.10	De hojas de plástico	20		20,0	0,0	6,00
4202.22.20	De materia textil	20		20,0	0,0	6,00
4202.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):					
4202.31.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	20		20,0	0,0	6,00
4202.32.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20		20,0	0,0	6,00
4202.39.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
	- Los demás:					
4202.91.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	20		20,0	0,0	6,00
4202.92.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20		20,0	0,0	6,00
4202.99.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
42.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.					
4203.10.00	- Prendas de vestir	20		20,0	0,0	6,00
	- Guantes, mitones y manoplas:					
4203.21.00	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	20		20,0	0,0	6,00
4203.29.00	-- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
4203.30.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	20		20,0	0,0	6,00
4203.40.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	20		20,0	0,0	5,25
4205.00.00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.	20		20,0	0,0	3,00
4206.00.00	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES.	20		20,0	0,0	4,50

## CAPITULO 43

PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA  
FACTICIA O ARTIFICIAL

## Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) las pieles y partes de pieles, de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
  - b) los cueros y pieles en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
  - c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
  - d) los artículos del Capítulo 64;
  - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
5. En la Nomenclatura, se consideran *peletería facticia o artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
43.01	PELETERÍA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERÍA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 41.01, 41.02 Ó 41.03.					
4301.10.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10		10,0	0,0	1,60
4301.30.00	- De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10		10,0	0,0	1,60
4301.60.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10		10,0	0,0	1,60
4301.80.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	10		10,0	0,0	1,60
4301.90.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	10		10,0	0,0	1,60
43.02	PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 43.03.					
	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:					
4302.11.00	-- De visón	14		14,0	0,0	3,40
4302.19	-- Las demás					
4302.19.10	De ovinos	14		14,0	0,0	3,40
4302.19.90	Las demás	14		14,0	0,0	3,40
4302.20.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	14		14,0	0,0	3,40
4302.30.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	14		14,0	0,0	3,40
43.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PELETERÍA.					
4303.10.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	20		20,0	0,0	6,00
4303.90.00	- Los demás	20		20,0	0,0	6,00
4304.00.00	PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL.	20		20,0	0,0	2,50

## SECCIÓN IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;  
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE  
ESPARTERÍA O CESTERÍA

## CAPÍTULO 44

## MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

## Notas.

## 1. Este Capítulo no comprende:

- a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);
- b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
- c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
- d) el carbón activado (partida 38.02);
- e) los artículos de la partida 42.02;
- f) las manufacturas del Capítulo 46;
- g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
- h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
- ij) las manufacturas de la partida 68.08;
- k) la bisutería de la partida 71.17;
- l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretaría);
- m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
- n) las partes de armas (partida 93.05);
- o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
- p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
- r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.

3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.

5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

## Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por *maderas tropicales* las siguientes:

«Abura, Acajou d'Afrique, Afromosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balaou, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Llomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obèche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti».

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
44.01	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTÍCULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLITAS O FORMAS SIMILARES.					
4401.10.00	- Leña	2		2,0	0,0	1,60
	- Madera en plaquitas o partículas:					
4401.21.00	-- De coníferas	2		2,0	0,0	1,60
4401.22.00	-- Distinta de la de coníferas	2		2,0	0,0	1,60
4401.30.00	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	2		2,0	0,0	1,60
44.02	CARBÓN VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS [CAROZOS]* DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO.					
4402.10.00	- De bambú	2		2,0	0,0	3,40
4402.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	3,40
44.03	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.					
4403.10.00	- Tratada con pintura, creosola u otros agentes de conservación	2		2,0	0,0	0,00
4403.20.00	- Las demás, de coníferas	2		2,0	0,0	0,00
	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:					
4403.41.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	2		2,0	0,0	0,00
4403.49.00	-- Las demás	2		2,0	0,0	0,00
	- Las demás:					
4403.91.00	-- De encina, roble, alcornoco y demás belloteros ( <i>Quercus spp.</i> )	2		2,0	0,0	0,00
4403.92.00	-- De haya ( <i>Fagus spp.</i> )	2		2,0	0,0	0,00
4403.99.00	-- Las demás	2		2,0	0,0	0,00
44.04	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LÁMINAS, CINTAS O SIMILARES.					
4404.10.00	- De coníferas	2		2,0	0,0	0,00
4404.20.00	- Distinta de la de coníferas	2		2,0	0,0	0,00
4405.00.00	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.	2		2,0	0,0	0,00
44.06	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.					
4406.10.00	- Sin impregnar	4		4,0	0,0	2,05
4406.90.00	- Las demás	4		4,0	0,0	2,05
44.07	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.					
4407.10.00	- De coníferas	6		6,0	0,0	3,40
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:					
4407.21.00	-- Mahogany ( <i>Swietenia spp.</i> )	6		6,0	0,0	3,40
4407.22.00	-- Virola, Imbuia y Balsa	6		6,0	0,0	3,40
4407.25.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	6		6,0	0,0	3,40
4407.26.00	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	6		6,0	0,0	3,40
4407.27.00	-- Sapelli	6		6,0	0,0	3,40
4407.28.00	-- Iroko	6		6,0	0,0	3,40
4407.29	-- Las demás					
4407.29.10	De cedro	6		6,0	0,0	3,40
4407.29.20	De ipé (Lapacho)	6		6,0	0,0	3,40
4407.29.30	De pau marfim (Guetambú)	6		6,0	0,0	3,40
4407.29.40	De louro (Peteribí o Peterivy)	6		6,0	0,0	3,40
4407.29.90	Las demás	6		6,0	0,0	3,40
	- Las demás:					
4407.91.00	-- De encina, roble, alcornoco y demás belloteros ( <i>Quercus spp.</i> )	6		6,0	0,0	3,40
4407.92.00	-- De haya ( <i>Fagus spp.</i> )	6		6,0	0,0	3,40
4407.93.00	-- De arce ( <i>Acer spp.</i> )	6		6,0	0,0	3,40
4407.94.00	-- De cerezo ( <i>Prunus spp.</i> )	6		6,0	0,0	3,40
4407.95.00	-- De fresno ( <i>Fraxinus spp.</i> )	6		6,0	0,0	3,40

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4407.99	-- Las demás					
4407.99.10	De cañafistula (ybyrapytyá) ( <i>Peltophorum vogelianum</i> )	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.20	De peroba ( <i>Paratecoma peroba</i> )	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.30	De guayaibí ( <i>Patagonula americana</i> )	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.40	De incienso ( <i>Myrocarpus spp.</i> )	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.50	De urunday (urunday) ( <i>Astronium balansae</i> )	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.60	De viraró (yvyraro) ( <i>Pterogyne nitens</i> )	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.70	De curupay (kurupay) ( <i>Piptadenia macrocarpa</i> )	6		6,0	0,0	3,40
4407.99.90	Las demás	6		6,0	0,0	3,40
44.08	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMÁS MADERAS, ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENLROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDAS LONGITUDINALMENTE O POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.					
4408.10	- De coníferas					
4408.10.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10		10,0	0,0	4,05
4408.10.9	Las demás					
4408.10.91	De pino brasil ( <i>Araucaria angustifolia</i> )	6		6,0	0,0	2,70
4408.10.99	Las demás	6		6,0	0,0	2,70
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:					
4408.31	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau					
4408.31.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10		10,0	0,0	4,05
4408.31.90	Las demás	6		6,0	0,0	2,70
4408.39	-- Las demás					
4408.39.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10		10,0	0,0	4,05
4408.39.9	Las demás					
4408.39.91	De Cedro	6		6,0	0,0	2,70
4408.39.92	De Pau Marfím (Guatambú)	6		6,0	0,0	2,70
4408.39.99	Las demás	6		6,0	0,0	2,70
4408.90	- Las demás					
4408.90.10	Obtenidas por cortado de madera estratificada	10		10,0	0,0	4,05
4408.90.90	Las demás	6		6,0	0,0	2,70
44.09	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS.					
4409.10.00	- De coníferas	10		10,0	0,0	4,05
	- Distinta de la de coníferas					
4409.21.00	-- De bambú	10		10,0	0,0	4,05
4409.29.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
44.10	TABLEROS DE PARTÍCULAS, TABLEROS LLAMADOS «ORIENTED STRAND BOARD» (OSB) Y TABLEROS SIMILARES (POR EJEMPLO, «WAFERBOARD»), DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.					
	- De madera:					
4410.11	-- Tableros de partículas					
4410.11.10	En bruto o simplemente lijados	10		10,0	0,0	4,05
4410.11.20	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	10		10,0	0,0	4,05
4410.11.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4410.12	-- Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)					
4410.12.10	En bruto o simplemente lijados	10		10,0	0,0	4,05
4410.12.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4410.19	-- Los demás					
4410.19.1	Tableros llamados «Wferboard»					
4410.19.11	En bruto o simplemente lijados	10		10,0	0,0	4,05
4410.19.19	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4410.19.9	Los demás					
4410.19.91	En bruto o simplemente lijados	10		10,0	0,0	4,05
4410.19.92	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	10		10,0	0,0	4,05
4410.19.99	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4410.90.00	- Los demás	10		10,0	0,0	4,05
44.11	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.					
	- Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»):					
4411.12	-- De espesor inferior o igual a 5 mm					
4411.12.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.12.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4411.13	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm					
4411.13.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.13.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4411.14	-- De espesor superior a 9 mm					
4411.14.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.14.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
	- Los demás:					

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4411.92	-- De densidad superior a 0,8 g/cm <sup>3</sup>					
4411.92.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.92.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4411.93	-- De densidad superior a 0,5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,8 g/cm <sup>3</sup>					
4411.93.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.93.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
4411.94	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm <sup>3</sup>					
4411.94.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	10		10,0	0,0	4,05
4411.94.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
44.12	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.					
4412.10.00	- De bambú	10		10,0	0,0	4,05
	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:					
4412.31.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	10		10,0	0,0	4,05
4412.32.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	10		10,0	0,0	4,05
4412.39.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
	- Las demás:					
4412.94.00	-- Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	10		10,0	0,0	4,05
4412.99.00	-- Las demás	10		10,0	0,0	4,05
4413.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES.	10		10,0	0,0	4,05
4414.00.00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	10		10,0	0,0	4,05
44.15	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMÁS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA.					
4415.10.00	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	10		10,0	0,0	4,05
4415.20.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	10		10,0	0,0	4,05
4416.00	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.					
4416.00.10	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros ( <i>Quercus spp.</i> )	2		2,0	0,0	0,00
4416.00.90	Las demás	10		10,0	0,0	4,05
4417.00	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA.					
4417.00.10	Herramientas	10		10,0	0,0	4,05
4417.00.20	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	10		10,0	0,0	4,05
4417.00.90	Los demás	10		10,0	0,0	4,05
44.18	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS ENSAMBLADOS PARA REVESTIMIENTO DE SUELO Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS («SHINGLES» Y «SHAKES»), DE MADERA.					
4418.10.00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	14		14,0	0,0	5,00
4418.20.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	14		14,0	0,0	5,00
4418.40.00	- Encofrados para hormigón	14		14,0	0,0	5,00
4418.50.00	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	14		14,0	0,0	5,00
4418.60.00	- Postes y vigas	14		14,0	0,0	5,00
	- Tableros ensamblados para revestimiento de suelo:					
4418.71.00	-- Para suelos en mosaico	14		14,0	0,0	5,00
4418.72.00	-- Los demás, multicapas	14		14,0	0,0	5,00
4418.79.00	-- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4418.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4419.00.00	ARTÍCULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA.	14		14,0	0,0	5,00
44.20	MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94.					
4420.10.00	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	14		14,0	0,0	5,00
4420.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
44.21	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA.					
4421.10.00	- Perchas para prendas de vestir	14		14,0	0,0	5,00
4421.90.00	- Las demás	14		14,0	0,0	5,00

## CAPITULO 45

## CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
- b) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
45.01	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.					
4501.10.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	2		2,0	0,0	0,00
4501.90.00	- Los demás	2		2,0	0,0	0,00
4502.00.00	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES).	4		4,0	0,0	0,00
45.03	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.					
4503.10.00	- Tapones	10		0,0	0,0	2,70
4503.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	2,70
45.04	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.					
4504.10.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	10		10,0	0,0	2,70
4504.90.00	- Las demás	10		10,0	0,0	2,70

## CAPITULO 46

## MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se considerarán como tales, por ejemplo: la paja, mimbre, sauce, bambú, rolen (ratán)\*, junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
- b) los corteles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);
- c) el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
- d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
- e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).

3. En la partida 46.01, se consideran *materia trenzable*, *trenzas* y *artículos similares de materia trenzable, paralelizados*, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque éstas últimas sean de materia textil hilada.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
46.01	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS).					
	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:					
4601.21.00	-- De bambú	12		12,0	0,0	3,40
4601.22.00	-- De roten (ratán)*	12		12,0	0,0	3,40
4601.29.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	3,40
	- Los demás:					
4601.92.00	-- De bambú	12		12,0	0,0	3,40
4601.93.00	-- De roten (ratán)*	12		12,0	0,0	3,40
4601.94.00	-- De las demás materias vegetales	12		12,0	0,0	3,40
4601.99.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	3,40
46.02	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LA PARTIDA 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O «LUFAS»).					
	- De materia vegetal:					
4602.11.00	-- De bambú	12		12,0	0,0	4,05
4602.12.00	-- De roten (ratán)*	12		12,0	0,0	4,05
4602.19.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4602.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,05

## SECCIÓN X

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS  
CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR  
(DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS  
APLICACIONES**

## CAPÍTULO 47

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS  
CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR  
(DESPERDICIOS Y DESECHOS)**

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por *pasta química de madera para disolver* la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18% de hidróxido de sodio (NaOH) a 20° C, sea superior o igual al 92 % en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88 % en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15 % en peso.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4701.00.00	PASTA MECÁNICA DE MADERA.	4		4,0	0,0	1,35
4702.00.00	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER.	4		4,0	0,0	1,35
47.03	PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER. - Cruda:					
4703.11.00	-- De coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4703.19.00	-- Distinta de la de coníferas	4		4,0	0,0	1,35
	- Semiblanqueada o blanqueada:					
4703.21.00	-- De coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4703.29.00	-- Distinta de la de coníferas	4		4,0	0,0	1,35
47.04	PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER. - Cruda:					
4704.11.00	-- De coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4704.19.00	-- Distinta de la de coníferas	4		4,0	0,0	1,35
	- Semiblanqueada o blanqueada:					
4704.21.00	-- De coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4704.29.00	-- Distinta de la de coníferas	4		4,0	0,0	1,35
4705.00.00	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACIÓN DE TRATAMIENTOS MECÁNICO Y QUÍMICO.	4		4,0	0,0	1,35
47.06	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADO (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS.					
4706.10.00	- Pasta de linter de algodón	4		4,0	0,0	1,35
4706.20.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	4		4,0	0,0	1,35
4706.30.00	- Las demás, de bambú	4		4,0	0,0	1,35
	- Las demás:					
4706.91.00	-- Mecánicas	4		4,0	0,0	1,35
4706.92.00	-- Químicas	4		4,0	0,0	1,35
4706.93.00	-- Semicuímicas	4		4,0	0,0	1,35
47.07	PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS).					
4707.10.00	- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	2		2,0	0,0	0,00
4707.20.00	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	2		2,0	0,0	0,00
4707.30.00	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	2		2,0	0,0	0,00
4707.90.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	2		2,0	0,0	0,00

## CAPÍTULO 48

PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE  
CELULOSA, PAPEL O CARTÓN

## Notas.

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a *papel* incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m<sup>2</sup>.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos del Capítulo 30;
  - b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
  - c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
  - d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
  - e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
  - f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
  - g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubierto o revestido de una capa de plástico cuando el espesor de este último sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
  - h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);
  - ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
  - k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
  - l) los artículos de los Capítulos 64 ó 65;
  - m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifica en este Capítulo;
  - n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);
  - o) los artículos de la partida 92.09;
  - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos) o del Capítulo 96 (por ejemplo, botones).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un apretado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.
4. En este Capítulo, se considera *papel prensa* el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micrones (micras, micrómetros)\* y de peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 60 g/m<sup>2</sup>.
5. En la partida 48.02, se entiende por *papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar* (sin perforar), el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>:

  - a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10 %, y
    - 1) un peso inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o
    - 2) estar coloreado en la masa;

- b) un contenido de cenizas superior al 8 %, y
  - 1) un peso inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup>, o
  - 2) estar coloreado en la masa;
- c) un contenido de cenizas superior al 3 % y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %;
- d) un contenido de cenizas superior al 3 % pero inferior o igual al 8 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m<sup>2</sup>/g;
- e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPa.m<sup>2</sup>/g;

para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>:

- a) estar coloreado en la masa;
- b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %, y
  - 1) un espesor inferior o igual a 225 micrones (micras, micrómetros)\*, o
  - 2) un espesor superior a 225 micrones (micras, micrómetros)\* pero inferior o igual a 508 micrones (micras, micrómetros)\* y un contenido de cenizas superior al 3 %;
- c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 %, un espesor inferior o igual a 254 micrones (micras, micrómetros)\* y un contenido de cenizas superior al 8 %.

Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.

6. En este Capítulo, se entiende por *papel* y *cartón Kraft*, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra.

7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.

8. En las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

- a) tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 36 cm; o
- b) hojas cuadradas o rectangulares en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.

9. En la partida 48.14, se entiende por *papel para decorar* y *revestimientos similares de paredes o techos*:

- a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o techos:
  - 1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o
  - 2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o
  - 3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o
  - 4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;
- b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;
- c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.

10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.

11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.
12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.

## Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera *papel y cartón para caras (cubiertas)* («*Kraftliner*»), el papel y cartón alisados en ambas caras o satinados en una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 115 g/m<sup>2</sup> y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

Peso g/m <sup>2</sup>	Resistencia mínima al estallido Mullen
	kPa
115	393
125	417
200	637
300	824
400	961

2. En las subpartidas 4804.21 y 4804.29, se considera *papel Kraft para sacos (bolsas)* el papel alisado en ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) sea superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 60 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 115 g/m<sup>2</sup>, y que responda a una de las condiciones siguientes:

- a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3,7 kPa.m<sup>2</sup>/g y un alargamiento superior al 4,5 % en la dirección transversal y al 2 % en la dirección longitudinal de la máquina;
- b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro peso:

Peso g/m <sup>2</sup>	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción KN/m	
	Dirección longitudinal de la máquina	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal	Dirección transversal	Dirección longitudinal de la máquina más dirección transversal
60	700	1.510	1,9	6,0
70	830	1.790	2,3	7,2
80	965	2.070	2,8	8,3
100	1.230	2.635	3,7	10,6
115	1.425	3.060	4,4	12,3

3. En la subpartida 4805.11, se entiende por *papel semiquímico para acanalar* el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquímico sea superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/gm<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23° C.
4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por procedimiento semiquímico, de peso superior o igual a 130 g/m<sup>2</sup> y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/gm<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50 %, a una temperatura de 23° C.
5. Las subpartidas 4805.24 y 4805.25 comprenden el papel y cartón compuestos exclusiva o principalmente de pasta de papel o cartón reciclado (de desperdicios y desechos). El papel «*Testliner*» puede igualmente tener una capa superficial de papel coloreado o compuesto de pasta blanqueada o cruda, sin reciclar. Estos productos tienen un índice de estallido Mullen superior o igual a 2 kPa.m<sup>2</sup>/g.
6. En la subpartida 4805.30, se entiende por *papel sulfito para envolver*, el papel satinado en una cara en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito sea superior al 40 % en peso del contenido total de fibra, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,47 kPa.m<sup>2</sup>/g.
7. En la subpartida 4810.22, se entiende por *papel estucado o cuché ligero (liviano)\** («*L.W.C.*») («*light-weight coated*»), el papel estucado en las dos caras, de peso inferior o igual a 72 g/m<sup>2</sup>, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m<sup>2</sup> por cada cara, con un soporte constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo conte-

nido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra.

Nota de tributación.

1. Los papeles destinados a la impresión de libros, directorios, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, comprendidos en las subpartidas 4801.00, 4802.54, 4802.55, 4802.56, 4802.57, 4802.58, 4802.61, 4802.62, 4802.69, 4810.13, 4810.14, 4810.19, 4810.22 y 4810.29 de la Nomenclatura, están sujetos a la alícuota de CERO POR CIENTO (0 %) cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadoras que actúen por encargo de terceros que sean usuarios directos, acreditados por las autoridades competentes de los Estados Partes.

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4801.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.					
4801.00.10	De peso inferior o igual a 57 g/m <sup>2</sup> , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6		6,0	0,0	2,05
4801.00.90	Los demás	12		12,0	0,0	2,05
48.02	PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 48.01 Ó 48.03; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA).					
4802.10.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	12		12,0	0,0	4,05
4802.20	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensible, termosensible o electrosensible					
4802.20.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.20.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.40	- Papel soporte para papeles de decorar paredes					
4802.40.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm	16		16,0	0,0	5,50
4802.40.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:					
4802.54	-- De peso inferior a 40 g/m <sup>2</sup>					
4802.54.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.54.9	Los demás					
4802.54.91	Fabricado principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico, de peso inferior a 19 g/m <sup>2</sup>	2		2,0	0,0	0,00
4802.54.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.55	-- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos)					
4802.55.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16		16,0	0,0	5,50
4802.55.9	Los demás					
4802.55.91	De dibujo	12		12,0	0,0	4,05
4802.55.92	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.55.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.56	-- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en hojas en las que un lado sea inferior o igual 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar					
4802.56.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.56.9	Los demás					
4802.56.91	Para la impresión de papel moneda	6		6,0	0,0	4,05
4802.56.92	De dibujo	12		12,0	0,0	4,05
4802.56.93	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.56.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.57	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>					
4802.57.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.57.9	Los demás					
4802.57.91	Para la impresión de papel moneda	6		6,0	0,0	4,05
4802.57.92	De dibujo	12		12,0	0,0	4,05
4802.57.93	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.57.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.58	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>					
4802.58.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.58.9	Los demás					
4802.58.91	De dibujo	12		12,0	0,0	4,05
4802.58.92	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.58.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:					
4802.61	-- En bobinas (rollos)					
4802.61.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16		16,0	0,0	5,50
4802.61.9	Los demás					
4802.61.91	De peso inferior o igual a 57 g/m <sup>2</sup> , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6		6,0	0,0	2,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4802.61.92	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.61.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.62	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar					
4802.62.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.62.9	Los demás					
4802.62.91	De peso inferior o igual a 57 g/m <sup>2</sup> , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6		6,0	0,0	2,05
4802.62.92	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.62.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4802.69	-- Los demás					
4802.69.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4802.69.9	Los demás					
4802.69.91	De peso inferior o igual a 57 g/m <sup>2</sup> , con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico superior o igual al 65 % en peso del contenido total de fibra	6		6,0	0,0	2,05
4802.69.92	Kraft	12		12,0	0,0	4,05
4802.69.99	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4803.00	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.					
4803.00.10	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	12		12,0	0,0	4,05
4803.00.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
48.04	PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 48.02 Ó 48.03.					
	- Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»):					
4804.11.00	-- Crudos	12		12,0	0,0	4,05
4804.19.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Papel Kraft para sacos (bolsas):					
4804.21.00	-- Crudo	12		12,0	0,0	4,05
4804.29.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :					
4804.31	-- Crudos					
4804.31.10	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	2		2,0	0,0	0,00
4804.31.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4804.39	-- Los demás					
4804.39.10	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente)	2		2,0	0,0	0,00
4804.39.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> :					
4804.41.00	-- Crudos	12		12,0	0,0	4,05
4804.42.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	12		12,0	0,0	4,05
4804.49.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> :					
4804.51.00	-- Crudos	12		12,0	0,0	4,05
4804.52.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	12		12,0	0,0	4,05
4804.59	-- Los demás					
4804.59.10	Semiblanqueados, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico del 100 % en peso	2		2,0	0,0	0,00
4804.59.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
48.05	LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO.					
	- Papel para acanalar:					
4805.11.00	-- Papel semiquímico para acanalar	12		12,0	0,0	4,05
4805.12.00	-- Papel paja para acanalar	12		12,0	0,0	4,05
4805.19.00	-- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- «Testliner» (de fibras recicladas):					
4805.24.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	12		12,0	0,0	4,05
4805.25.00	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	12		12,0	0,0	4,05
4805.30.00	- Papel sulfito para envolver	12		12,0	0,0	4,05
4805.40	- Papel y cartón filtro					
4805.40.10	De peso superior a 15 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 25 %, en peso, del contenido total de fibras	2		2,0	0,0	0,00
4805.40.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4805.50.00	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	12		12,0	0,0	4,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
	- Los demás:					
4805.91.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	12		12,0	0,0	4,05
4805.92	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup>					
4805.92.10	Con fibras de vidrio	12		12,0	0,0	4,05
4805.92.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4805.93.00	-- De peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup>	12		12,0	0,0	4,05
48.06	PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLÚCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.					
4806.10.00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	12		12,0	0,0	4,05
4806.20.00	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	12		12,0	0,0	4,05
4806.30.00	- Papel vegetal (papel calco)	12		12,0	0,0	4,05
4806.40.00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	12		12,0	0,0	4,05
4807.00.00	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	12		12,0	0,0	4,05
48.08	PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS («CREPÉS»), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 48.03.					
4808.10.00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	12		12,0	0,0	4,05
4808.20.00	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	12		12,0	0,0	4,05
4808.30.00	- Los demás papeles Kraft, rizados («crepés») o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	12		12,0	0,0	4,05
4808.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	4,05
48.09	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUJHE, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISÉS DE MIMEOGRAFO («STENCILS») O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.					
4809.20.00	- Papel autocopía	14		14,0	0,0	5,00
4809.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,00
48.10	PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO.					
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:					
4810.13	-- En bobinas (rollos)					
4810.13.10	De anchura inferior o igual a 15 cm	16		16,0	0,0	5,50
4810.13.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>					
4810.13.81	Metalizados	14		14,0	0,0	5,00
4810.13.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2		2,0	0,0	0,00
4810.13.89	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.13.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.14	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar					
4810.14.10	En las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.14.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>					
4810.14.81	Metalizados	14		14,0	0,0	5,00
4810.14.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2		2,0	0,0	0,00
4810.14.89	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.14.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.19	-- Los demás					
4810.19.10	En tiras de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.19.8	Los demás, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>					
4810.19.81	Metalizados	14		14,0	0,0	5,00
4810.19.82	Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	2		2,0	0,0	0,00
4810.19.89	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.19.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:					
4810.22	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)					
4810.22.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.22.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.29	-- Los demás					
4810.29.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4810.29.90	Los demás - Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:	14		14,0	0,0	5,00
4810.31	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>					
4810.31.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.31.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.32	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>					
4810.32.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.32.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.39	-- Los demás					
4810.39.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.39.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
	- Los demás papeles y cartones:					
4810.92	-- Multicapas					
4810.92.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.92.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
4810.99	-- Los demás					
4810.99.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4810.99.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,00
48.11	PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 Ó 48.10.					
4811.10	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados					
4811.10.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.10.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Papel y cartón engomados o adhesivos:					
4811.41	-- Autoadhesivos					
4811.41.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.41.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4811.49	-- Los demás					
4811.49.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.49.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):					
4811.51	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>					
4811.51.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.51.2	Los demás, recubiertos o revestidos					
4811.51.21	De silicona	12		12,0	0,0	4,05
4811.51.22	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12		12,0	0,0	4,05
4811.51.23	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	2		2,0	0,0	0,00
4811.51.29	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4811.51.30	Los demás, impregnados	12		12,0	0,0	4,05
4811.59	-- Los demás					
4811.59.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.59.2	Los demás, recubiertos o revestidos					
4811.59.21	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	12		12,0	0,0	4,05
4811.59.22	De silicona	12		12,0	0,0	4,05
4811.59.23	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	12		12,0	0,0	4,05
4811.59.29	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4811.59.30	Los demás, impregnados	12		12,0	0,0	4,05
4811.60	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol					
4811.60.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.60.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa					
4811.90.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16		16,0	0,0	5,50
4811.90.90	Los demás	12		12,0	0,0	4,05
4812.00.00	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	12		12,0	0,0	4,05

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
48.13	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.					
4813.10.00	- En librillos o en tubos	12		12,0	0,0	5,00
4813.20.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	12		12,0	0,0	5,00
4813.90.00	- Los demás	12		12,0	0,0	5,00
48.14	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.					
4814.10.00	- Papel granito («ingrain»)	14		14,0	0,0	5,50
4814.20.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	14		14,0	0,0	5,50
4814.90.00	- Los demás	14		14,0	0,0	5,50
48.16	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO («STENCILS») COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.					
4816.20.00	- Papel autocopía	16		16,0	0,0	5,50
4816.90	- Los demás					
4816.90.10	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	16		16,0	0,0	5,50
4816.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	5,50
48.17	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTICULOS DE CORRESPONDENCIA.					
4817.10.00	- Sobres	16		16,0	0,0	5,50
4817.20.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	16		16,0	0,0	5,50
4817.30.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	16		16,0	0,0	5,50
48.18	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMESTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS DE DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBÉS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, SÁBANAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCADOR, HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.					
4818.10.00	- Papel higiénico	16		16,0	0,0	5,50
4818.20.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	16		16,0	0,0	5,50
4818.30.00	- Manteles y servilletas	16		16,0	0,0	5,50
4818.40	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares					
4818.40.10	Pañales	16		16,0	0,0	5,50
4818.40.20	Tampones higiénicos	16		16,0	0,0	5,50
4818.40.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4818.50.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	16		16,0	0,0	5,50
4818.90	- Los demás					
4818.90.10	Almohadillas absorbentes de los tipos utilizados en el envasado de productos alimenticios	16		16,0	0,0	5,50
4818.90.90	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
48.19	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLSITAS, CUCURUCHOS Y DEMÁS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES.					
4819.10.00	- Cajas de papel o cartón corrugado	16		16,0	0,0	5,50
4819.20.00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	16		16,0	0,0	5,50
4819.30.00	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	16		16,0	0,0	5,50
4819.40.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	16		16,0	0,0	5,50
4819.50.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	16		16,0	0,0	5,50
4819.60.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	16		16,0	0,0	5,50
48.20	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTICULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS («MANIFOLD»), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ÁLBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN.					
4820.10.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	16		16,0	0,0	5,50
4820.20.00	- Cuadernos	16		16,0	0,0	5,50
4820.30.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	16		16,0	0,0	5,50

POSICIÓN NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
4820.40.00	- Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)	16		16,0	0,0	5,50
4820.50.00	- Álbumes para muestras o para colecciones	16		16,0	0,0	5,50
4820.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
48.21	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.					
4821.10.00	- Impresas	16		16,0	0,0	5,50
4821.90.00	- Las demás	16		16,0	0,0	5,50
48.22	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.					
4822.10.00	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	16		16,0	0,0	5,50
4822.90.00	- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
48.23	LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.					
4823.20	- Papel y cartón filtro					
4823.20.10	De peso superior a 15 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 25 %, en peso, del contenido total de fibra	2		2,0	0,0	0,00
4823.20.9	Los demás					
4823.20.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	12		12,0	0,0	4,05
4823.20.99	Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4823.40.00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	16		16,0	0,0	5,50
4823.61.00	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:					
4823.69.00	-- De bambú	16		16,0	0,0	5,50
4823.69.00	-- Los demás	16		16,0	0,0	5,50
4823.70.00	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	16		16,0	0,0	5,50
4823.90	- Los demás					
4823.90.10	Cartones perforados para mecanismos Jacquard	2		2,0	0,0	0,00
4823.90.20	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (método ASTM D 202 o equivalente) y peso inferior o igual a 60 g/m <sup>2</sup>	2		2,0	0,0	0,00
4823.90.9	Los demás					
4823.90.91	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm pero inferior o igual a 36 cm	12		12,0	0,0	4,05
4823.90.99	Los demás	16		16,0	0,0	5,50

## CAPITULO 49

**PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS  
INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O  
MECANOGRAFIADOS Y PLANOS**

## Notas.

## 1. Este Capítulo no comprende:

- los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
- los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
- los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
- los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.

2. En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.

## 3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.

## 4. También se clasifican en la partida 49.01:

- las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
- las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
- los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.

## 5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.

6. En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas para niños* los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.